REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00146-00

Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE

VÍAS "INVIAS" - DEPARTAMENTO DE SUCRE

Vinculados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - CONSORCIO VÍAS

DE COLOMBIA

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo queel apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías "INVIAS" renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14)dejuliode dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00146-00
Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" - DEPARTAMENTO DE
SUCRE

Vinculados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 7 de julio de 2015 (Fls. 664-667), donde el doctor Armando Rafael Hernández Arrieta apoderado del Instituto Nacional de Vías "INVIAS" presenta escrito de renuncia y anexa constancia de la comunicación realizada al Director Territorial Sucre de INVIAS, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00146-00

Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE

VÍAS "INVIAS" - DEPARTAMENTO DE SUCRE

Vinculados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - CONSORCIO VÍAS

DE COLOMBIA

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de

presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación

enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del

Código General del Proceso indica:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo

por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los

casos en que la ley permita su intervención directa."

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al

poder que le fue conferido al doctor Armando Rafael Hernández

Arrieta por parte del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", mas sin

embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código

General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad

demandada, este despacho le requerirá para que postulen nuevo

apoderado judicial y sea asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor

Armando Rafael Hernández Arrieta, quien actuaba como apoderado

del Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

2.SEGUNDO: Por secretaría requerir al DIRECTOR TERRITORIAL

DE SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", para

que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses

dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

2

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00146-00
Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" - DEPARTAMENTO DE SUCRE
Vinculados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - CONSORCIO VÍAS

DE COLOMBIA

Juez

TMTP